

C A N T E O.

ay situados , no los compren , y que no valgan los tratos . Vid. *Situacion* , num. 36.

8 De què contratos , y cosas se deba Alcabala? Vid. *Alcabala*.

9 Que no se pueda contratar en las minas , no citando alhondadas tres ciudades , y de otras cosas de aquí . Vid. *Minas* , num. 131 . y vender , num. 10.

CONTRIBUCION CONTRIBUYENTES

Prag. Como à los primeros contribuyentes aprovechase la baxa de la moneda de veillon de el año de 652 . y no à los segundos? Vid. *Instrucion* , num. 3. *Moneda* , num. 28. & 16.

Rec. De la contribucion , que avia sobre la hermandad y de otras cosas tocantes à contribuciones . Vid. *Pechar* , tributos , imposiciones.

CONVERTIDOS.

Aut. Los convertidos no sean echados de Vizcaya . Fol. 7. Aut. 42.

COPIAS.

Aut. Ni extrajudiciales , ni judiciales , puden dar el Chanciller mayor , ni su Teniente de los despachos , que se libraren de oficio . Fol. 107. Aut. 31. Vid. *Traslado* , testimonio .

Rec. De varias copias , fees , y relaciones juntadas , que son à cargo de algunos darlas , hacerlas , y embiarlas . Vid. *Testimonio* . *Traslado* . *Juramento* . *Relacion* . *Fee* .

2 Que dentro de cierto termino se registran las minas , y como se ayan de hacer los registros , y se embie traslado autorizado al Administrador? Vid. *Minas* , num. 27. y fol. 32.

CORAMBIE.

Rec. Como se aya de labrar , y beneficiar , y de otras cosas sobre esto? Vid. *Pellejeros*.

2 En què forma ayan de dar cuenta los Carniceros , y Rastreros , à los Arrendadores de la corambe , y como se pueda sacar à vender? Vid. *Alcabala* , num. 84.

CORAZAS.

Prag. A los Soldados corazas en que forma se les prohibe traer pistolas , y armas menores de una vara de cañon? Vid. *Armas* , num. 7. & 8.

CORDELLATES.

Rec. Que se ha de guardar en texer , fabricar , y teñirlos , y por lo tocante à su fabrica . Vid. *Paños per tor*.

CORDEROS.

Rec. Si se dueian matar corderos , y de las penas por matarlos , y que sea capitulo de referencia contra los Jueces , que son negligentes en la observancia de lo mandado sobre esto? L. 18. & 19. tit. 8. lib. 7.

2 Como ayan de hacer registro de los ga-

nados , que comprassen los Carniceros de CORDOVA . Vid. *Alcabala* , num. 83.

CORDOVA. Que no se pueda entrar vino à CORDOVA . Vid. *Prohibicion* , num. 31.

2 Y como han de registrar los ganados , que compran los Carniceros de CORDOVA ? Vid. *Alcabala* , num. 83.

COROVAN. Que no se saque de el Reyno . Vid. *Prohibicion* , maximè , à num. 45.

CORNVDO. De la pena de el que lo llama à otro? Vid. *Injuria* , num. 4.

CORONA CORONADOS.

Aut. De las donaciones de el Rey Don ENRIQUE , y casos en que buelven à la Corona ; y se explica la Ley 11. tit. 7. lib. 5. *Recop. fol. 158. Aut. 138.*

Rec. Quando , y en que forma gozen de el privilegio de el fuero , y de no pechar . Et de alijs ad rem pertinibus? L. 1. & fin. tit. 3. lib. 1. Vid. *Clerigos* , à num. 12. vsq. 20.

2 Que en pleitos sobre Coronados de Sevilla los Ecclesiasticos , que viven fuera , vayan , ó embien Juez subdelegado à la Ciudad para la determinacion , y no molesten à los Seculares pena de las temporalidades . Vid. *Audiencia de Sevilla* , num. 3.

3 Que ninguno traiga corona sobre el escudo de armas . Vid. *Real jurisdiccion* , num. 11.

4 De las cosas pertenecientes à la Corona Real , y suprema jurisdiccion? Vid. *Real jurisdiccion* , *Patrimonio Real* , *Donacion*.

5 Las minas , y minerales , son de la Corona Real . Vid. *Minas* num. 4.

6 Que son de la Corona Real los derechos de el cargo , y descargo de los puestos , y las rentas , que los Prebostes , Merinos , y Executores , llevan en Vizcaya , Alaba , y Guipuzcoa ; y que no se entienda hecha donacion , y merced de ellas? Vid. *Rentas* num. 56. & 57.

7 Como las Salinas estén incorporadas à la Corona Real? Ibid. num. 58.

8 Que reclamando à la Corona los Arrendadores , fieles , y cogedores de rentas , pierdan todos sus bienes? Vid. *Situaciones* , num. 34.

CORONELES.

Aut. Como se han de portar con los defensores , y en las revistas , y licencias para retirarse los Soldados impedidos , que han cumplido el termino , por que entraron à servir? Fol. 19. ad 196. aut. 182. Y de otras cosas de aqui . Vid. *Soldados* , *Milicia*.

Rec. Quienes puedan traerlos en los escudos de armas? Vid. *Real jurisdiccion* , num. 17.

COR-

C A N T E O.

CORRECCION.

Rec. Correccion , que hacen los Prelados Ecclesiasticos , no se impida ; y qual sea la pena de lo contrario? L. 6. tit. 3. lib. 1. Vid. *Visitas* num. 1. Y de otras cosas de aqui . Vid. *Emmiendas*.

CORRECTOR.

Aut. El de libros , que derechos llevará? Fol. 7. aut. 44.

CORREDORES.

Rec. Que no medien à las compras , que hazen los menores , y los hijos de familias al siado , ni à las de los mayores , que compran à pagar quando se cassien , ó hereden . Vid. *Compra* , num. 6.

2 Que ninguno pueda tratar , comprár , ni vender mercaderias para si , bajo varias penas . Ibid. num. 10.

3 Que ninguno tome para si paños comprados , ni otras mercaderias . Vid. *Paños* , num. 10.

4 Que no los aya en las ferias , ni en los mercados de ganados , ni falgan à los caminos . Vid. *Regaton* , num. 8.

5 De los Corredores de los cambios . Vid. *Cambiadore*s.

6 Y quienes puedan serlo en las ferias , y de nombramiento de quien? Y que tengan libro , donde sienten los cambios . Ibidem , num. 12.

7 Que no aya en la Corte corredores de baratos de las rentas , y mercedes , bajo varias penas . L. 7. tit. 4. lib. 9. Et de oficio cius? Otero , de Official . part. 2. cap. 19. Late.

8 Que penas merezcan , los que median , para que se lleve mas precio de lo taiffado , por los escudos de oro? L. 16. tit. 21. lib. 5. in Declarat.

9 Como deben dar cuenta en las compras , y ventas , en que median à los Arrendadores . Vid. *Alcabala* , num. 99.

CORREGIDORES CORREGIMENTOS.

Prag. Que se vistan de negro , y de otras cosas de aqui ? Post. Fol. 331. cap. 5. Vid. *Justicias*.

2 Como los Realengos han de passar à la averiguacion , y castigos de los desafios à los lugares de el distrito de su alcabalatorio , fin tomar el vfo , y que recojan los proceños , que estubiesen hechos , y otras cosas sobre esto? Fol. 315. col. 3. y 4. Vid. *Desafios* , per tot.

Aut. El de Madrid , que Alguaciles , y porteros tendrán? Fol. 9. aut. 56. y fol. 41. aut. 209. y fol. 42. B. Aut. 111.

2 No concierten las decimas con sus Alguaciles . Fol. 41. aut. 209.

3 Dè cuenta de las rondas al Presidente cada dia . Fol. 44. aut. 217.

4 Si se apela de el para el Confejo , allí se nece la causa . Fol. 11. aut. 76.

5 En dia de toros faldra à dar el paseo por la Plaza mayor por la tarde , antes que entre el Confejo . Fol. 103. aut. 22.

6 Que los Corregidores con las fiancas de sus titulos las den para las comisiones . Fol. 20. aut. 134.

7 Que capitulos han de guardar? Fol. 85. B.

8 Que Tenientes nombraran? Fol. 56. aut. 256.

9 Sin Tenientes por la Camara hablen con ellos solos las comisiones . Fol. 48. aut. 230.

10 Tome las cuentas de proprios , y positos . Fol. 20. aut. 136. Vid. *Positos*.

11 Que visiten sus distritos vna vez . Fol. 85. cap. 1.

12 Que remitan al Confejo los negocios tocantes al Concilio . Fol. 4. aut. 16.

13 Que no vengan à la Corte sin licencia . Fol. 21. aut. 143.

14 No reciban dadiwas , ni lleven mas , que sus decimas . Fol. 17. B. Aut. 116.

15 No tomen residencia à los Oficiales Concejiles . Fol. 39. aut. 197.

16 Los capitulos de residencia fe les pongan en los veinte dias primeros . Fol. 14. aut. 101.

17 Con què salarios faldrán? Fol. 33. aut. 171.

18 Los de Señorio no entren en bienes de Concejo , ó positivo , ni confiarent , que otros entren . Fol. 25. aut. 130.

19 Haran registro todos los años de las yeguas , y caballos para la cría . Fol. 91. aut. 5. y fol. 95. aut. 7.

20 No pueden llevar salario , ni alhaja , por el trabajo de los Espolios de los Obispos ; sino es lo que se les señalaré por el Confejo . Fol. 103. aut. 18.

21 Tengan obligacion de reintegrar los positos . Fol. 105. aut. 25. y fol. 115. aut. 60.

22 Han de dar cuenta de todas las comisiones , y negocios , que se les hubiere remitido por Confejo . Fol. 106. aut. 28.

23 Deben presentar testimonio para consultar su residencia , de no tener causa pendiente , y si la tuviere , el estado de ella . Fol. 109. aut. 39.

24 Deben frequentar el registro , y conocimiento de las carceles . Fol. 115. aut. 61.

25 Han de tomar cuentas anuales à los depositarios de penas de Camara , remitir testimonio al Confejo de el tiempo , en que se

C A N T E O.

se tomaron, y el cargo, que resultó. *Fol. 123.*
aut. 75.

26 Y por lo tocante à gastos de Justicia, y penas de Camara. *Vid. Gafos, Camara.* Y que sin averlos entregado al Receptor no se les prorogue el oficio. *Fol. 76. B. Aut. 275.* & 83. *aut. 279.* Y por los tocantes à Cataluña. *Vid. Fol. 181. Aut. 176.*

27 Y que sin licencia, y de quien, no vayan à la Corte. *Fol. 22. Aut. 143.*

28 Y como los Corregimientos se dividen en cinco partidos en general? *Fol. 26. B. Aut. 153.*

29 Y en qué Corregimientos ay Notarios de el Reyno? *Fol. 52. B. Aut. 240.*

30 Y lo que han de guardar por lo tocante à la cobranza de rentas Reales. *Vid. Rentas, maximis, num. 6.*

Rec. En la visita de carcel, que se haze con asistencia de Ofidores, no tiene voto. *L. 8. tit. 9. lib. 2.*

31 Coma ayan de ser provechados los Pueblos de Corregidores, y Asistentes, y á petición de quien? *Vid. L. 1. tit. 5. lib. 3.* Et de origine: autoritate, & progressu corum? Plura. *Bovad. Lib. 1. cap. 2. & seqq. Villad. Polit. cap. 5. & §. 1.* Y antes de ser recibidos, que deban jurar, y guardar por ante los Escrivano no publico de el Lugar, y que sean personas llanas, y sirvan por sí mismos? *L. 2. tit. 5. lib. 3. & infra. num. 27. & 66.* Avend. *De Exeq. par. 1. cap. 2. Bovad. Lib. 1. cap. 12. num. 16.* Cur. Philip. *Part. 1. §. 3. num. 10.* Oter. *De Official. part. 2. cap. 1.*

32 Que se les guarde á los lugares sus fuesos, y costumbres, en elegir Oficiales de Justicia, y si pidieren otros ocurrir al Rey. *L. 3. Ibid. Cur. Phil. Sup. §. 2. num. 11.* Et de alijs ad rem? *Bovad. Lib. 1. cap. 3. lib. 2. cap. 16. à num. 70.* Vid. *Eleccion, num. 10.*

33 Y porque tiempo ayan de ser probechados, y en cafo de prorrogarse por quanto? *L. 4. Ibid. Bovad. Lib. 1. cap. 17. rum. 25.* Vbi an di sitin vnu? *Lib. 1. cap. 2. num. 13.* Cur. Phil. *§. 2. part. 1. num. 35.*

34 Y que los salarios se les aya de pagar de propios de Concejo, y que si no los ay, y hu biese culpados *L. 5. Ibid. Flor de Men Lib. 1. var. quæst. 8. §. 1. à num. 14.* Bovad. *Lib. 5. cap. 4. n. 9.* Covarr. *Praef. cap. 4. num. 9.* Et quid huc Lex loquatur in y. *Mandamatos, de Pesquisitore à Rege misso, vel confitio, & quid si Dominus locorum iudicem misserit, an posuit à reis spoulturas exigere? Aviles. In cap. Praef. cap. 40. y. Comissarios.*

35 Que no sirvan por substitutos, ni pierdan ausentarse, y que puedan por noventa dias segundos, ó interpolados con licencia de los Oficiales de el Consejo; y si ganan sa-

larios, y que las cedulas encontrario dadas se obedezcan, y no sean cumplidas, y otras penas. *L. 6. Ibid.* Y que haciendo mayor ausencia, no se tengan por ausentes, ni corregidores, y en el interim, si hubiere Oficiales, ayan de exercitar el empleo? Y que los de Concejo den parte al Rey, y que los Corregidores no vayan á negocios algunos á la Corte. *L. 6. & L. 7. tit. 5. lib. 3.* Vid. *Consejo, num. 66.* Bovad. *Cap. 9. per tot. lib. 2. & Escobar. De ratiocin. cap. 27. num. 11.* Et quid si petierit á populo, & denegatum sit, & an locum tenens observantia, & praxi receptum sit, vt exerceat jurisdictionem propria correctoris? *Bovad. Dic. cap. 9. num. 8.* Villad. *Polit. cap. 5. §. 1. num. 107. & 108.* Et an similitur in casu mortis, & durent ne ministri à Rectoribus constituti, vel populus nominare posset? Flores de Men. *Sup. num. 37.* Covarr. *Sup. num. 3.* Molin. *De Primog. lib. 1. cap. 25. à num. 7.* Avend. *In cap. praef. cap. 3. part. 1. n. 10.*

36 Que ayan de actuar ante los Escrivanos de numero, y no puedan círclarlos. *L. 8. tit. 5. lib. 3. infra. num. 52. & 53.* De quo Cur. Phil. *Part. 1. §. 4. num. 6.* Avend. *De Exeq. mandat. part. 2. cap. 15. & 16.*

37 Que ayan de no llevar, ni las demás Justicias, ni Jueces de Residencias Asesorías, quando tienen salarios, ni los que son Letrados, aunque no los tengan; salvo lo que aya lugar por arancel, y costumbre antigua. *L. 9. Ibid. Bovad. Lib. 2. cap. 20. num. 59.* Carlev. *De Ind. tit. 1. disp. 4. num. 22.* Rodriguez. *De Exam. proceſſ. cap. 10. à num. 60.* Vid. *Alfons. Recusacion, num. 11.* Lagun. *Infra.*

38 Que los Corregidores sean personas de meritos por sus personas, y no poderosas, y sus Tenientes sean Letrados, y que les tassen sus salarios en el Consejo. *L. 10. & 22. Ibid. Bovad. Lib. 1. per tot.* Et an Dominus locorum teneatjur sacerdotes eligere, & quatenus iudices teneantur adseñores habere, & de jurisdictione locum tenetum? *Bovad. Lib. 1. cap. 6. num. 7. cap. 12. num. 5. & lib. 2. cap. 6.* Rodriguez. *Supr. cap. 1. num. 33.* Capibl. *De Baron. tom. 2. cap. 17.* Novar. *De Gravam. Vassal. grav. 187. tom. 1.* Villad. *Polit. cap. 3. §. 4.* Lagun. *Part. 1. cap. 25. §. vnic. à n. 180.*

39 Que el Teniente, que pusieren, aya de presentarse en el Consejo, y ser examinado, aunque esté graduado por qualquier Universidad. *L. 11. tit. 5. lib. 3.* Bovad. *Lib. 1. cap. 16. num. 25.* Vbian, & quatenus, posse revocari semel constitutus, junct. *Villad. Cap. 5. §. 4 num. 70.* Facit Salgad. *De Ree. parti. 3. cap. 2. num. 62.* Lagun. *De Fruſt. parti. 1. cap. 18. num. 61.* Vela. *Differ. 44. num. 38. & seqq.*

31 Que

C A N T E O.

11 Que ningun Corregidor, ni otros, que ayan de ser residenciados, sean puestos en otros empleos hasta sentenciada la residencia, y lo mismo por los, que han de volver á los antiguos. *L. 12. tit. 5. lib. 3.* Bovad. *Lib. 5. cap. 3. à num. 145.* Gutierrez. *Lib. 1. præf. queſt. 39.* Covarr. *Var. 1. cap. 16. num. 11.* Et an si differentia inter judicres regios, & Dominorum in hac parte? Garcia, *De Nobil. glori. 35. num. 65.* Marin. *Lib. 1. resol. 284. n. 8.* Et quid si judicibus ordinariis? Bovad. *Sup. numer. 145.* Giurb. *Deciff. 96. numer. 17.*

12 Que ayan de dar fianças llanas, y abonadas á los treinta primeros dias al recibimiento de hazer residencia, y pagar, lo que fueren condenados; y que si no las diezlen, y quien no puedan ser fiadores? *L. 13. Ibid. Solorz. De Gab. Ind. tom. 2. lib. 4. cap. 8. num. 10.* Borell. *De Magis. lib. 1. cap. 16.* Cur. Phil. *Part. 1. §. 3. num. 13.* Bovad. *Lib. 5. cap. 1. à n. 84.* Et an si teſteſſio extenderat ad tempus prorrogaſſio, & teneantur fidejūſſores nondum principali excuso. *Gom. Var. 2. cap. 3. num. 17.* Et ibi Ayllon, Salgad. *Labyr. part. 2. cap. 27. num. 71. & alijs.* Acebed. *hic Parlad. Lib. 2. cap. fin. part. 4. §. 7. num. 5.* Vid. *Alcaldes Ordinarios, num. 3. junct. Larr. Alleg. 39. & 112. num. 33. & deciff. 98. num. 64.*

13 Que no lefan los Comendadores, ni Cavalleros de el Habitoo de San Juan: y si puedan serlo los Commandadores de Santiago, Calatrava, y Alcantara, y los de otras Religiones, ó veinte y cuatro, Jurado, ó Regidor? *L. 14. tit. 5. lib. 3. junct. L. 22. Bovad. Lib. 1. cap. 15. num. 6.* Bay. *Præf. Ecclesi. part. 3. lib. 2. queſt. 154. num. 46.* Carlev. *Disp. 2. queſt. 6. num. 431. & 453.* Solorz. *De Gab. Ind. lib. 2. cap. 5. num. 17.* Amay. *in L. fin. Cod. de Incol. an. 12. num. 21.* que de alijs ad rem. Cur. Phil. *Lib. 2. cap. 21.*

14 Que los Alcaldes de las fortalezas en cinco leguas no tengan corregimiento, ni oficio de Justicia, y que las cartas dadas en contrario se obedezcan sin cumplirse. *L. 15. tit. 5. lib. 3.*

15 Que los de fronteras cuiden en renovar, y delimitar los límites de el Reyno. *L. 16. tit. 5. lib. 3.* Vid. *Mojones.*

16 Que todos los años embien relation al Rey, de si los Ecclesiasticos usurpan la jurisdiccion Real, y hazen guardar á sus Notarios el Arancel. *L. 17. Ibid. & L. 3. tit. 8. lib. 1.* Bovad. *Lib. 2. cap. 17. num. 198.*

17 Que las penas aplicadas á obras pias las gasten con intervencion de el regimiento. *L. 18. Ibid. Bovad. L. 3. cap. 8. num. 132. & cap. 5. num. 10.* Paz. *Prax. parti. 8. num. 23.*

Interrog. Acebed. hic.

18 Que luego, que sean recibidos, hagan pregona, que vayan á concertar los peſſos, y medidas. *L. 19. Ibid. Acebed. in L. 2. tit. 13. lib. 5. Paz. sup. num. 13.* Bovad. *Lib. 5. cap. 1. num. 259. post. med.*

19 Que tassen las camas, y lumbre de la carcel. *L. 20. tit. 5. lib. 3.*

20 Y que no se les pague mas salario, de el que por la provision para serlo, se señala. *L. 21. tit. 5. lib. 3.* Bovad. *Lib. 1. cap. 1. à num. 13.* qui ex hac leze, & 24. tradit, ceſſate alia judicum officia.

21 Que proveyendoſe de Corregidor en alguna Ciudad, ó Villa, se entienda, que vacan las Alcaydas, y Alguacilazos, y merindades. *L. 23. tit. 5. lib. 3.* Vid. *Num. 15.*

22 Que ellos, ni otros Jueces, lleven cosa alguna á ſus tenientes de sus salaries, ni ſobre ello hagan concierto, y que aſſi lo juren vnos, y otros al tiempo de ſer recibidos. *L. 24. Ibid. Avend. Sup. part. 1 cap. 2. num. 10. & Villad. §. 16. num. 3. cap. 5. Junct. Alfar. De Ofic. Fisf. glori. 35. & seqq.*

23 Que executeñ las leyes, que hablan de los regiflos de los Escrivanos, que mueren, y ſe haga cargo en la Residencia, y que nombrén los que ayan de fer ſus Tenientes; ſin embargo de lo antes provechido. *L. 25. & 26. tit. 5. lib. 3.* Acebedo. hic. Morl. *Emp. part. 1. tit. 2. queſt. 1. & seqq.* Vbi an poſſit juxta concientiam.

24 Y como los Jueces de Residencia, Corregidores, y ſus Tenientes ayan de ir á jurar, y juren en el Conſeojo? *L. 44. tit. 4. lib. 2.*

25 Y que no lleven parte de las ſetenas, ni de penas de Camara. *Vid. Camara, numer. 2.*

26 Y tomen quentas á los Receptores, y Escrivanos, á cuyo cargo eſtan las dichas penas todos los años, y embien relacion al Receptor general? *L. 13. cap. 21. tit. 14. lib. 2.*

27 Que cofas ayan de jurar guardar, y de ſu cargo en general, y que juren no recibir dadivas, ni consentir, lleven ſus Oficiales derechos, que no pueden, y de la pena, y ſetenas? *L. 1. tit. 6. lib. 3.* Vid. *Num. 34.* Late Aviles, & Avend. *Super hanc. L. Villad. Pol. cap. 5. per tot.* Bovad. *Lib. 5. cap. 1. num. 79. & lib. 2. cap. 11.* Et an delictum (vulg. cochecho) eadem pena puniatur Paz, *Prax. tom. 1. part. 8. cap. vnic. num. 23. & 24.* Vbi de intellectu huius legis, & *L. 8. hoc tit. Avend. Part. 1. cap. 2. à num. 1.* Larr. *Alleg. 48. & deciff. 48. num. 23.* Et plura de munibus judici oblatis. *Marienc. Dialog. part. 3.*

C A N T E O.

152. Que no sean parciales, ni comercien, ni compren heredad, ni edifiquen casa, ni tralígan ganados en su jurisdiccion. L. 2. tit. 6. lib. 3. Avend. De Exeq. lib. 1. cap. 2. num. 20. Villad. Cap. 5. §. 2. num. 1. Bovad. L. 2. cap. 12. num. 56. & 58. Cevall. Com. 445. Ponte, Cons. 49. Late. Larr. Alleg. 104. Matienç. Sup. cap. 25. & 27.
29. Que no aboguen, ni sus Oficiales ayuden en pleitos dentro de su jurisdiccion, y en quales puecan: L. 3. Ibid. Villad. Cap. 5. & 6. Cur. Phil. Part. 1. §. 6. num. 8. Late. Aviles, in cap. 3. Prætor. glos. Abogados.
30. Que el Corregidor, ni otras Juzgencias, tengan Ministros parientes sin licencia por ruego, y que los Tenientes ayan de aver estudiado las leyes. Si si el nominador esté obligado por ellos: L. 4. tit. 6. lib. 3. Gutier. 1. præf. quest. 31. Bovad. Lib. 1. cap. 12. num. 16. Bay. Lib. 2. part. 3. quest. 154. num. 48. Et an, & quatenus tenetur corredor pro officiis? Bovad. L. 1. cap. 16. à num. 6. Late. Decif. 48. num. 23. Carlev. Apolog. à num. 1. Er an locum tenentes esse possunt naturales, & qui sunt naturales? Gut. Sup. Bovad. Diff. cap. 12. num. 23. Solorç. De Ind. Gub. lib. 4. cap. 4. num. 48. Sylva. Ref. 7.
31. Que los oficios suspendidos no los visen; sino es por si, ó sus Oficiales, como se les mandase. L. 5. tit. 6. lib. 3. Avend. Sup. part. 1. cap. 4. num. 47. Aviles, in cap. præt. cap. 5.
32. Que visiten los terminos, y manden restituir los ocupados, y la tierra, y su jurisdiccion, y quantas veces, y que si fuessen Villas eximidas, ó los ocupadores de agena jurisdiccion? L. 6. tit. 16. Ibid. Vid. Inf. num. 68. Amay. in L. Nullus. Cod. de Decur. à num. 8. Avend. Sup. cap. 3. num. 5. & cap. 12. num. 3. Bovad. cap. 9. lib. 5. Vid. Terminos à num. 8.
33. Que hagan poner Arancel en la Audiencia de los derechos, y que no se lleven doblados, y en que tiempo, y como se aya de poner? L. 7. Ibid. Acebed. hic. Villad. Cap. 5. §. 1. num. 93. cap. 6. §. 4. num. 10. Aviles, sup. cap. 7.
34. Que no lleven dadiwas, ni otras cósas, fin que sea por sus dineros, ni con el motivo que tienen muchos empleos, ni costumbre: pena de el quattro tanto. L. 8. tit. 6. lib. 3. Et de hoc, & an haec lex opponatur. L. 1. hoc tit. y. Con las fetenas. Vid. Sup. num. 27.
35. Que no confiencian, que sus Oficiales lleven asefertas, ni viftas de pleitos, ni reban compromisos en pleitos, que ante
- ellos pendan, y de la pena? L. 9. tit. 6. lib. 3. Vid. Num. 8. sup. Cevall. quest. 344. Carlev. Tit. 1. dif. 2. quest. 8. fest. 4. num. 1208. Azebed. Hic, num. 4. Villad. Cap. 5. §. 92. Cur. Phil. Part. 1. §. 6. num. 8. Vid. Sup. num. 8.
36. Que no se lleven derechos de ejecucion; hasta estar pagado el executor, ó se aya dado por contento, ó concertado, y que por vna deuda no se lleven mas de vna vez, y que si fuessen rentas Reales: L. 10. tit. 6. lib. 3. Vid. num. 8. Gutier. 1. Præf. quest. 127. & 128. & De Gabell. quest. 53. num. 2. Bovad. Lib. 3. cap. 15. num. 70. Valer. De Transit. 5. quest. 2. num. 10.
37. Que no puedan llevar parte de penas, y aslo lo juren, ni se cobren, hasta estar la causa sentenciada; pena de las fetenas, y para quien sean? Y que por lo que mira a los Alguaciles? L. 11. Ibid. Bovad. Lib. 3. cap. 3. & num. 99. Avend. Sup. cap. 18. Gutier. 1. Præf. quest. 35.
38. Que guarden, y hagan guardar las leyes de las Alcabalas, y por executarlas no lleven salario, y quando puedan llevar homecilloz: L. 12. Ibid. Vid. Sup. num. 36. Villad. Cap. 5. §. 15. & 16. Avend. Dif. cap. 18. à num. 5. Bovad. Lib. 2. cap. 21. num. 175. & Aviles, sup. cap. 13.
39. Que no permitan se arrienden oficios algunos publicos por su respeto, y de las penas, y que se guarde tambien en los Lugares de Señorío. L. 13. tit. 6. lib. 3. Bovad. lib. 2. cap. 16. num. 47. & lib. 1. cap. 14. & num. 5. Avend. Dif. cap. 18. & Aviles, cap. 16.
40. Cuiden de la limpieza de calles, y oficinas publicas, y que se guarden las ordenanzas, y que corrigenfose, ó haciendo nuevas se de parte al Consejo. L. 14. tit. 6. lib. 3. Et quatenus civitates, & oppida, posse fisi facere statuta? Gutier. 4. præf. quest. 53. Bovad. Lib. 2. cap. 16. num. 128. Antun. de Donat. part. 2. cap. 10. num. 13. Fragos. de Regim. part. 1. lib. 1. dif. 3. à num. 208. Et an à Principio sunt necessarii, & quatenus confirmando? DD. Sup. Hermosil. L. 15. tit. 5. part. 5. glos. 2. num. 10. & 45. Galind. Phan. lib. 1. tit. 2. §. 23. Hermosil. in Rub. X. de Conf. Quest. 9. & alij. Lagun. De Fruct. part. 1. cap. 28. Er an rectores in his, que ad suum spectant jurisdictionem facere possint crita confensum? Bovad. Dif. cap. 16. num. 131. & Fragos. num. 206.
41. Que donde no las aya, cuiden se hagan casas de Ayuntamiento, carcel, y prisones, y arca, donde se guarden los instrumentos de Villa. Y que si fuesse necesario sacar alguno, y quien tenga las llaves? L. 15. Ibidem. Gutier.

C A N T E O.

153. Gutier. 1. præf. quest. 36. Villad. cap. 5. §. 18. Bovad. Lib. 3. cap. 5. num. 11. Et quod debeat fieri expensis communitatibus? Elcobar, de Ratioe. cap. 25. num. 11. Avend. Sup. cap. 20. à num. 1. Bovad. sup.
42. Que juren defender la Real jurisdiccion, y que los Ecclesiasticos no la usurpen, y de dar parte, quando lo intenten, al Consejo. L. 16. Ibid. Avend. Sup. cap. 22. Bovad. Lib. 2. cap. 19. num. 3. Villad. Cap. 5. §. 20.
43. Que en cosas de Juicio no reciban cartas de ruego, ni de empeño, ni las demás Justicias, y que embien al Consejo, las que se embiasen de la Corte. L. 17. Ibid. Villad. §. 21. Avend. Part. 2. cap. 1. Bovad. Lib. 3. cap. 10. à num. 1. & Aviles. Sup. cap. 21.
44. Que no confiencian, se hagan fuertes, ni fortalezas, sin licencia de su Alteza, y den cuenta de las que se hizieren, y reparen los puentes, calcadas, y demás obras publicas. L. 18. Ibid. Hering. De Iur. Burg. cap. 1. §. 9. Montan. De Regal. y. Palacio. Avend. Part. 2. cap. 2. & 3. Gutier. 3. Præf. quest. 16. num. 122. Vid. L. 46. Taur. & ibi. Gom. Molin. De Primog. lib. 1. cap. 26. à num. 14.
45. Que suspendan todas las nuevas imposiciones, y las que sin titulo, ó prescripcion immemorial hubierey, y avisen al Consejo. L. 19. Ibid. Avend. Part. 2. cap. 4. Villad. Cap. 5. §. 24.
46. Que ejecuten rigurosamente las penas contra los blasphemos, y cuyen de prender á los malhechores, y si se acogen á fortalezas, que se les entreguen, ó den aviso al Consejo. L. 20. Ibid. Gutier. De Delict. quest. 61. num. 15. & 64. num. 28. Avend. Part. 2. cap. 5. Bovad. Lib. 3. cap. 15. num. 11.
47. Que visiten las Vertas, y Mesones, y pongan tasa, y que estén bien reparados, y cafiguen los que juegan juegos prohibidos, y no hagan iguales. L. 21. Ibid. Avend. Sup. cap. 8. & 9. Bovad. Lib. 2. cap. 13. à num. 14. Villad. Cap. 5. §. 28. & 47. Vid. Juegos.
48. Que tomen quentas de los proprios, y repartimientos, y que deban observar, y recibir en descargo, y en que se ayan de gastar las rentas de proprios? Late, & dilittate. L. 22. tit. 6. lib. 3. Villad. Cap. 5. §. 30. num. 85. & 91. Gutier. 1. Præf. quest. 37. Bovad. Lib. 5. cap. 4. num. 65. & Elcob. De Ratloc. cap. 25. à num. 38. & cap. 14. num. 28.
49. Que no se hagan sin licencia repartimientos en los Pueblos de tres mil mrs. arriba, y como se aya de cobrar, y que si ay muchos lugares? L. 23. Ibid. Vid. L. 1. tit. 6. lib. 7. & lib. 16. tit. 8. lib. 9. Et plura apud Balmas. De Collect. quest. 5. Lagun. Part. 1. cap. 14. §. univ. num. 46. Bovad. Lib. 5. cap. 5. seqq.
50. Que no confiencian, que las rentas de Proprios se arrienden á personas poderosas, ni á Regidores, y que aya libertad para admitir pujas, y hacer los remates, y lo mismo á cerca de Alcabalas, y otras rentas. L. 23. Ibid. Gutier. Præf. 1. quest. 38. Villad. Polit. §. 30. Avend. Sup. part. 2. cap. 12. Et quid, si addictione facta (vulgo El remate) occurrat plus offerens licitator, an admittendus sit restitutionis beneficio, & an debeat primum servare illatum, & primus possit retraherre Gutier. Sup. Covarr. Præf. 1. cap. 3. num. 3. Et alii apud Bayo. Prax. part. 3. lib. 2. quest. 107. Vid. Pujas. num. 23.
51. Que las obras publicas se hagan á menor costa, y por personas fieles, y inteligentes. L. 24. tit. 6. lib. 3. Avend. Part. 2. cap. 13. Bovad. lib. 3. cap. 5. num. 10.
52. Que hagan los autos ante Escrivanos de el Numero; sino es, que aya de el Crimen para causas criminales, y que en ellas, se puedan hazer las summarias ante otros, remitiendolas despues á los de el Numero, y aya arca para los procesos criminales, y en la carcel libro de los presos, y la razon de estarlo, y de la soltura. L. 26. Ibid. Avend. Part. 1. cap. 10. & part. 2. cap. 16. Cur. Phil. Part. 1. §. 4. num. 6. Vid. Num. 7. Villad. Polit. 5. §. 35.
53. Que los procesos se hagan en hoja de pliego entero, y los Autos consecutivamente, y de la pena contra los Escrivanos, y que se firmen las sentencias por el Escrivano, y Juez, y aunque se proceda sumariamente, se admitan las excepciones, y probancas necesarias. L. 27. Ibid. Bovad. Lib. 3. cap. 14. num. 30. Vela. Dif. 14. num. 12. Villad. Dif. §. 35. Lassart. De Decim. cap. 18. in add. Villad. Cap. 5. §. 28.
54. Que en las causas criminales, y civiles arduas examinen por si los testigos, sin cometerlo á los Escrivanos, y de la pena por lo contrario? L. 28. & 44. Ibid. Cur. Phil. Part. 3. §. 10. num. 10. Avend. Part. 2. cap. 17. Narb. In 3. part. L. 33. tit. 11. lib. 2. glos. 1. à num. 1. & Narb. & Sale. In dict. L. 44. Et quid si index committerit examen, an debeat credi de commissione data? Aflict. De ciss. 317. Bovad. Lib. 3. cap. 15. num. 46. & seqq.
55. De qué forma ayan de remitir los próximos los Escrivanos y Jueces en apelacion, y que vayan escritos los derechos, y de la pena en contrario? L. 29. Ibidem. Bovad. Lib. 5. cap. 1. Interrog. de Escriv. num. 6. Avend. Part. 2. cap. 15. Aviles, Sup. cap. 38. Vid. Apelacion, num. 40.
56. Que

- 56 Que no permitan lleven derechos algunos los Escrivanos de los Concejos ; salvo de traslados de sentencias. L. 30. Ibid. Bovad. Lib. 3. cap. 14. num. 42. & lib. 5. cap. 4. num. 50. Et de conciliacione huius legis cum. L. 2. tit. 26. lib. 4. Rec. : Parlad. Differ. 130. §. 2. num. 3. Parej. De Instrum. tit. 5. resolut. 1. num. 39. & 44. Awend. Ibidem. & Aviles. cap. 39.
- 57 Que los ejecutores, que llevan salario, no lleven derechos de ejecucion, ni asseforias, ni visitas, y no llevandole , que los lleven segun el lugar, à donde actuan. L. 31. Ibid. Bovad. Lib. 2. cap. 20. num. 59. Rodrig. De Execut. cap. 7. num. 10. Carlev. Tit. 1. disip. 4. per tot. Villad. Cap. 5. §. 52. Bovad. Pol. lib. 4. cap. 5. Aviles. in cap. 52. Prat.
- 58 De los salarios de los que salen fuera de el Lugar, à hazer ejecucion, y que si hubiere muchas, y en muchos Lugares, y de las cosas sobre esto. L. 32. Ibid. Acebed. In L. 1. tit. 27. lib. 4. num. 10. Vbi an hact lex sit correcta. Awend. De Exeq. 2. cap. 22. Alfar. De Offic. Fisc. glsf. 35. & seqq. Aviles. In cap. 6. prat. §. Salario.
- 59 Que no permitan traher vara en su jurisdiccion, fallo à las personas exceptuadas. L. 33. Ibid. Acebed. hic. Awend. Part. 2. cap. 21. à num. 1. Parej. Sup. tit. 2. resolut. 5. num. 41. Bovad. Lib. 2. cap. 19. num. 6. & lib. 2. cap. 20. num. 22. Vbi an acta facta à legato, ante quam ostendat literas commis- sions, nulla fint , & an ratihabitione secura constat? Ad §. Dieremos pder. ? Parej. Ibid. num. 35. Fagn. in cap. cum iure de Officio delegati. num. 29. Vid. Commission. num. 3.
- 60 Que tratandose en el Ayuntamiento cosa, que toque à alguno, salga el interefando, y lo mismó si hubiere razon, por que fuera recusado, y lo hecho en otra forma no vale. L. 34. tit. 6. lib. 3. Cur. Phil. Part. 1. §. 1. num. 19. Bovad. lib. 3. cap. 7. num. 45. Awend. De Exeq. part. 2. cap. 23. Oter. De Pascuis cap. 32.
- 61 Y como se han de cobrar las penas de Camara, y ante quien, y la razon, que se ha de dar de ellas, y de las que se aplicaren para obras pias, ó publicas, cargo de residencias, y penas sobre esto ? L. 35. Ibidem. Acebed. hic. & L. 18. tit. 5. lib. 3. Vbi an per aliam corrigitur. Awend. Part. 2. cap. 24. Et late Bovad. Lib. 5. cap. 6. & seq.
- 62 Que castiguen los pecados publicos, juegos prohibidos, y amaneamientos, L. 36. tit. 6. lib. 3. Villad. Cap. 5. §. 47. Awend. Part. 2. cap. 26. Gurier. De Iuram. part. 1. cap. 2. num. 37. Vbi de usuris , de quibus plura. Vela. de Offic. Ordin. Garcia. de Ex- pens. cap. 19. num. 17. Parej. De Man. Reg.

cap. 56. à num. 41. Vid. Sup. num. 46. & 47.

63 Que no consentan predicar bulas, ni indulgencias, sin estar primero vistas segun la buila Apoftolica, que habla sobre esto. L. 37. tit. 6. lib. 3. L. 1. tit. 10. lib. 1. Awend. Part. 2. cap. 30. Solorz. De Ind. Guber. lib. 3. cap. 25. à num. 2.

64 Que los de las fronteras guarden los Puertos , y cuide no se saquen caballos, moneda , ni otras cosas vedadas, y sobre esto hagan pesquisas dos veces al año, y de la aplicacion, de lo que se coge , y penas de los que lo saben, y no lo descubren ? L. 38. tit. 6. lib. 3. Villad. Cap. 5. §. 52. Bovad. Pol. lib. 4. cap. 5. Aviles. in cap. 52. Prat.

65 Orden, que se ha de guardar, quando se embiasse Procurador , ó otro, de parte de las Ciudades, ó Villas, al Consejo, ó al Rey, y lo que debe guardar el que fuese? L. 39. tit. 6. lib. 3. Amay. in L. 1. Cod. de Muner. num. 35. Bovad. lib. 5. cap. 4. num. 34. Villad. Cap. 5. §. 30. num. 68.

66 Que al tiempo de ser recibidos lleven, y hagan leer las leyes , que con ellos hablan, y pongan traslado de ellas al pie de el recibimiento, y lo que deben jurar? L. 40. tit. 6. lib. 3. Vid. Sup. num. 2. & 27. Awend. Cap. 25. part. 2. Aviles. Prat. cap. 55. & 56. Villad. Cap. 5. §. 1. Cur. Phil. Part. 1. §. 3. num. 14. & 10.

67 Que no se hagan visitas en Junio, Julio, y Agosto: por no molestar á los labradores. L. 41. Ibid. Bovad. lib. 4. cap. 5. num. 11. Collant. Pragm. Agric. lib. 2. cap. 9. num. 4. Villad. Cap. 5. §. 6. num. 10.

68 Que sin embargo de privilegios de lugares, no pueda Juez alguno visitarlos mas de vna vez en su gobierno, y si tengan por ello salario, ó ayuda de cofta , y de las penas sobre esta razon, y que por lo tocante à Villas eximidas, y dias que ha de durar la visita ? Latr. Leg. 42. & 43. tit. 6. lib. 3. Salced. & Narbon. hic. Bovad. Sup. & lib. 5. cap. 9. num. 18.

69 Y de lo perteneciente al dár, y tomar las residencias, y lo que deben guardar? Vid. Residencias.

70 Que el que aya ido ha hazer pesquisas contra el actual, no pueda ser allí Corregidor hasta pasado vn año. L. 6. tit. 7. lib. 3.

71 Que el Corregidor, que conoce en grado de apelacion de los Confusos, se aya de acompañar , y como ? Vid. Burgos à numero. 2.

72 Que se haga cargo en residencia , de no aver castigado á los , que sin licencia curan , y dan medicina. Vid. Protomedicos, numero. 26.

73 Que

73 Que si los Corregidores no cumplen con los negocios , que se les cometen, se embie persona á su costa. Vid. Labradores, num. 20.

74 Que las ayudas de costa no se les libren en su corregimiento. Vid. Donacion , numero. 17.

75 Que antes de ser recibidos, juren guardar , y que harán , se guarden las leyes , que hablan sobre los peffos, y marcos, y modo de peffar. Vid. Peffas.

76 Que juren recibir los Alardes, donde ay Cavalleros armados, y de las obligaciones á cerca de esto : Vid. Cavalleros , numero. 14. & alij.

77 El cuidado, que deben poner en la crianza de caballos en la Andalucia, y otras partes y de sus cargos : Vid. Caballos, maxime à num. 10.

78 Que anualmente se tomen cuentas de los poftos, distintas de los propios, y si los Corregidores pueden reverellas. Y de lo demás acerca de poftos? Vid. Proprios , à num. 16. vsque 27.

79 Y que cuiden de la conservacion de propios , y lo que deben guardar en esto? Vid. Terminos , à num. 22. & alij.

80 Que las Justicias, y Concejos, tassen á los obreros mercenarios, y jornaleros, los jornales, y la tasla se guarda. Y de otras cosas de aqui ? Vid. Justicias. Fuzeres. Alcaldes Ordinarios. Et ad rem. Jornaleros , numero. 3.

81 En que causas se apele de los Alcaldes de la hermandad para ante los Corregidores, y como aya lugar á preventio? Vid. Hermandad, & signate. n. 13. 14. 3. & seq.

82 Como se han de aver con los pesquisidores, y en hazer pesquisas , y que no las hagan generales por sus Alguaciles, ni Escrivanos : baxo de hacerles cargo en la residencia. Vid. Pesquisa per tot , & signate, numero. 18.

83 Y como ayan de proceder , y hazer pesquisas de los hechiceros, y adivinos ; aunque sean Clerigos ? L. 7. tit. 3. lib. 8. Vid. Hereges per tot.

84 Que no detengan los condenados á galeras : baxo de varias penas , y de hazerles cargo en residencia : y que den cuenta á la Sala de governo todos los años. Vid. Galeras, numero. 21.

85 Que se cometa á los Corregidores , y Jueces de residencia , el cobro de Rentas Reales , y pena de ser omisso? Vid. Rentas, numero. 27.

CORREO.

Aut. Las Chancillerias como han de despa-

char los informes al Consejo por el Correto mayor con certificacion : Fol. 48. B. Aut. 228.

2 Y que las Ciudades no embien diputados, ni correos extraordinarios ; simo es por causas urgentes , y graves : Fol. 153. B. Aut. 151. & Igualmente.

Rec. Que el correo mayor no lleve derechos ; simo es de los que se despachan en la Corre , y en que cantidad : L. 1. tit. 9. lib. 6.

2 Y sobre si han de llevar el diezmo á los correos menores , que se vea en justicia. L. 2. tit. 9. lib. 6. Larr. Alleg. 50. Vbi an spelet ad regium patrimonium. Junct. Luca , de Regalib. dift. 46. Solorz. De Ind. Gub. tom. 2. lib. 1. cap. 12.

CORTADOR. Vid. CARNECERIAS.

Aut. Al que manifiesta lo dado al Alguaciel, Portero, y Escrivano, se le perdona la pena, y orden que se ha de guardar en el repeso, y carneceria. Fol. 45. aut. 218.

CORTAS.

Aut. De el Real de Manzanares, y apela-

cion de sus penas : Fol. 8. aut. 45.

2 Las de talas, y entrefasas paffen en go-

viero. Fol. 35. aut. 179. Vid. Montes.

Rec. Como , y en que forma, se predan 1 cortar los Montes , y su leña , y de las penas, y licencia , que es necessaria , y de otras co-
fas sobre esto : Vid. Terminos. Signate, à num. 15. y Montes.

2 Si lo determinado sobre cortas, y talas de montes, se entienda con los dueños? Vid. Terminos num. 35.

CORTE.

Prag. Que nadie ande en ella, y especial-
mente , en los corrales de Comedias, con
toros calados , ni monteras cubierto el rostro, baxo de ciertas penas. Fol. 33. col. 3. à princi.

Aut. No admite entredicho de treinta dias:
1 Fol. 3. Aut. 7.

2 Ni se permiten las Gitanas por casar, y sin aveciendar. Fol. 144. B. Aut. 113. Vid. Madrid.

3 Que no vayan á ella los Corregidores sin licencia , y de quien : Fol. 22. Aut. 143.

4 De los Alguaciles de Corre , su cargo , y obligacion: Vid. Alguaciles. Y de el Corre-
dor: Vid. Corregidor.

5 Dada la Corte por carcel , como se en-
tienda : Fol. 22. Aut. 141.

6 Que los herederos paguen los derechos de la vba al entrar por la puerta , y orden, que se ha de guardar en las tabernas, y licen-
cias para que las aya , y no las tengan los Soldados de guardia , y los portilllos de las cercas se levanten , y pena de los que entra-
sen coshas , sin registrar? Fol. 82. Aut. 278.

7 Que

C A N T E O.

156

7 Que en ella no se vendan, ni tiren cohetes, sin licencia? Vid. Fol. 58. B. Aut. 262.

Rec. Que en ella no aya familias grandes, ni numerosas, ni se detenga á los litigantes dilatando la justicia. Vid. Rey num. 12.

2 Que no puedan estar en la Corte mas de treinta dias en un año los pretendientes? Vid. Consejo, num. 66.

3 Que nadie con su familia vaya á vivir á la Corte, y de el orden de su poblacion, y division en quartos? L. 66. cap. 2. & 3. tit. 4. lib. 2.

4 Que los criados de el Rey no puedan por tales poner demanda en la Corte, sino es, donde proceda de derecho? L. 66. cap. 4. inf. tit. 4. lib. 2. junct. L. 9. tit. 3. lib. 4.

5 Casos de Corte quales sean? Vid. Casos.

6 Y que no vayan á ella los Corregidores durante su empleo? Vid. Corregidor num. 6.

7 De los apostenos de Corte, y como ayan de dar possida los apostenadores? Vid. Apostenadores.

8 Que los examinados para curar, aviendo de volver á la Corte, ayan de ser examinados segunda vez? Vid. Protomedicos, num. 41.

9 Orden, que se ha de tener en demandar, emplazar, y presentar las escrituras, por caso de Corte. Vid. Demanda. Num. 4. & 5. Casos.

10 De los Alguaciles de Corte? Vid. Alguaciles.

11 Que en la Corte, ni en cinco leguas, compren los regatones viandas, y de otras cofas? Vid. Regatones.

12 De los Procuradores de Cortes, y otros, que vienen á la Corte? Vid. Cortes. Procurador.

13 A quē personas se den guias, y vagases en la Corte, y á que fines? Vid. Guias.

14 Que teniendo negocios proprios, no vayan á ella los Regidores á negocios de el Pueblo. Vid. Regidores, num. 28.

15 Que los vagabundos, y holgazanes, no anden en la Corte? Vid. Gitanos.

16 De las penas de los que matan, ó yeren en la Corte? Vid. Homicida, à num. 1.

17 Como, donde, y quando, han de hazer Audiencia los Contadores mayores, mudandose la Corte? Vid. Quentas, num. 20.

18 Que los Fieles de las rentas no puedan ser emplazados á la Corte para dar quentas? Vid. Administrar, num. 13.

19 Que á los Prelados, y Cavalleros, que van á la Corte de mandato de el Rey, se les libre ayuda de costas? Vid. Situaciones, num. 10. & 11.

20 Dela provision, y provechedores de los

Exercitos, Corte, y casa Real? Vid. Baste-
cedor.

CORTES.

Rec. De las Cortes, y Procuradores de el

Reyno, y que no se pongan pechos, ni mo-

nadas, sin llamar á Cortes, y otorgar los Pro-

curadores? L. 1. tit. 7. lib. 6. Bovad. Lib. 5. c. 3.

Amay. In L. 3. Cod. de Aron. num. 37. Ca-

brer. De Met. lib. 2. cap. 23. num. 44. Larr.

Allegat. 59. num. 9. Castill. Cont. tom. 7. cap. 9.

á num. 26. Solorz. Emb. 8. Et quæ Civitates habeant in curiis suffragium? Larr. Deciss. 45.

num. 30. Castill. Sup. cap. 9. num. 26. Balmfa.

De Colleçt. quest. 3. Marquez. Gov. Chrift.

lib. 1. cap. 6. Et ad y. Sean llamados. Et an,

& quantum necesse sit, & quid si consen-

tiere renuant, & ad rem plura? Salced. Theat.

Hon. glof. 46. Castro. Alleg. can. 1. à num. 22.

Cavall. Art. Real docum. 20. Delben. De

Parlam. dub. 3. sect. 1. & 2. Galeor. Resp.

Fif. 2.3. concil. 5. num. 18. Antun. de Donat.

lib. 2. cap. 24. num. 84. DD. sup. junct. Otero,

de Oficial part. 2. cap. 9. per tot. Plura Bal-

maf. Sup.

Y que solo por hechos arduos, y cofas de

monta se juntan? L. 2. Ibid. Parlad. Diff.

10. num. 27. Castro, sup. num. 18. & DD.

sup.

3 Que para que vengan los Procuradores, se les de termino conveniente, y se les apo-

sente? L. 3. Ibid. Plura Lagun. De Fruct. part.

1. cap. 14. §. 1. num. 30. & alij.

4 Que cada Ciudad, que tenga voto, em-

bie dos Procuradores, y que no sean felime-

ros, ni labradores? L. 4. Ibid. Cur. Philip. 1.

part. §. 2. num. 11. Bovad. Lib. 3. cap. 8. num.

41. Avend. De Exeq. part. 2. cap. 10. num. 7.

Et an discordia electorum forte dirimi pos-

fit? Pantoja, in L. fin. Cod. de Aleat. num. 25.

junct. Vela. Diff. 4. à num. 78.

5 Que no siendo de proprio motu no se

guarden, ni ganen cartas para este efecto,

y las Ciudades, nombrén los Procuradores

libremente? L. 5. Ibid.

6 Que aviendo discordia en los nombra-

dos del Rey determine, y que se presenten los

electos? L. 6. Ibid. Vid. Sup. num. 4.

7 Que el Rey oiga benignamente las pe-

ticiones, que se hacen en Cortes, y antes

de acabarse, se responda? L. 8. tit. 7. lib. 6.

8 Que las cobranças del servicio, que se

hizieren en las Cortes, las tengan los Pro-

curadores? L. 9. tit. 7. lib. 6.

9 Que durante el tiempo de Cortes, no

puedan los Procuradores ser presos, ni de-

mmandados, ni acusados; salvo por pechos

Reales, y delitos hechos en la Corte, y otros.

L. 10. Ibid. Vid. Infra. num. 14. Guit. Deciss.

118. Bovad. Lib. 3. cap. 15. num. 37. Cur.

Phil.

C A N T E O.

157

Vid. Galeras, num. 10. Y de otras cofas de aqui. Vid. Sentencia.

COSAS VEDADAS.

Rec. Que ayan de llevar los Alcaldes de fa-

cas de las penas de cofas vedadas? Vid. Alcal-

des de cofas, cofas, y prohibicion, perot.

2 De las cofas prohibidas sacar de el Re-

yo, y entrar en él, y de las que pueden an-

dar libremente por el? Vid. Prohibicion.

3 Si de las cofas vedadas conozca el Con-

sejo de Hazienda, y Contaduria mayor de

ella, ó los Alcaldales de cofas? Vid. Conta-

duria, num. 12.

COSTAS.

Prag. Si el denunciador de delito publico

1 las pague, ó no? Vid. Pesquisa, num. 1.

Aut. Estando taſſadas, donde se verá su

1 agravio? Fol. 10. aut. 65.

2 Como las repartan, y cobren los Jueces

de comision? Fol. 15. B. aut. 107. Y de otras

cofas de aqui. Vid. Taſſa. Derechos. Salari-

rios.

Rec. Que las pague el demandador, quán-

1 do no prueba, y al contrario, si probasse. L. 14.

tit. 9. lib. 2.

2 Y el Abogado, que dà por bastante el

poder, y le firma, quando saliese, no scrlto.

L. 24. tit. 16. lib. 2.

3 Que en las caſas Fiscales los Escrivanos

no cobren de la otra parte, aunque salga co-

denada en cofas, las caſuſas por parte de

el Fiscal. L. 30. tit. 10. lib. 2.

4 Que no se despache pesquisas á costa

de culpados, y que las pague la parte, que

las pidiese? Vid. Audiencia de Galicia, an-

mer. 14.

5 Y lo mismo en los Adelantamientos.

Vid. Merindades, num. 17. 27. y 28. Ni se

cobren las de ejecucion, hasta eſtar las par-

tes pagadas? Ibidem, num. 35. y 36. Y las

que hubiesen llevado, y se hizieren caſuſas,

las paguen los Jueces, que despfacharon

mal la ejecucion, sin veer en forma baſtan-

te los recados. Ibid. num. 39. Vbi plura circa

execucionis caſuſas.

6 Que en los pleitos de 40j. mrs. se haga

en grado de apelacion condenacion de cofas

confirmando la sentencia, y quando no?

L. 1. tit. 22. lib. 1. Parlad. Lib. 2. cap. fin. part.

5. §. 18. num. 6. Acebed. Hic. num. 32. Ro-

drig. De Exam. pro. cap. 5. num. 41. Gutier.

1. Praet. quest. 135. Cev. Quest. 539. num.

fin. Barboſ. In Leg. Eam 79. De Judic. à num.

81. Plura Font. Deciss. 95. 96. 97. & 98. Crespi.

Obſero. 48.

Que la taſſacion de cofas hecha por

vn Oidor se retalle por otro ſuplicandoſe.

Leg. 2. tit. 22. lib. 4. Covar. Praet. capi.

27.

O

8 Como

8. Como se ayan de tassar las costas, en que la parte fue condenada, y por que capitulos se carguen; y como ayan de jurar las partes, y que el Juez las tales antes de menos, que de mas: L. 3. tit. 22. lib. 4. Rodriguez. De Exam. proc. cap. 5. à num. 34. Bovad. Polit. lib. 2. cap. 21. num. 157. & seq. Et de quibus veniat intelligenda condemnatio in expensis, & de alijs? Cevallos. In Leg. 36. tit. 5. lib. 2. glof. 16. à num. 11. Villad. Polit. cap. 3. num. 131. Parlad. Lib. 2. cap. fin. part. 6. §. 18. Valenc. Conf. 50. num. 9.
9. Que los Procuradores se hallen presentes á la tassacion de costas. L. 5. tit. 24. lib. 2. Et quid si omittatur cōdemnatio in expensis? Solorz. De Iur. Ind. lib. 2. cap. 29. à numer. 33.
10. Quando aya de pagarlas el denunciador, ó delator? Vid. Denunciador, num. 2.
11. Que el que emplaza, y no parece, vieniendo el emplazado aya de ser condenado en las costas, y daños, y como se ayan de tassar? Vid. Emplazamiento, num. 10.
12. Que el acompañado del Juez, recusado haga audiencia; pena de los daños, y costas. Vid. Daños, num. 7. & alijs.
13. Condenacion de costas como se aya de hacer confirmada, ó revocada la sentencia. Vid. Sentencia, num. 24.
14. De las costas, por retardarse la apelacion? Vid. Apelar, num. 41.
15. De las costas, y decima de las ejecuciones, y quando, y como se pueden cobrar. Vid. Ejecucion.
16. Y como, y quando se han de cobrar aviendo denunciaion en los delitos publicos. Vid. Escrivanos de Concejo, num. 60. y Denunciaion.
17. Que el que tantea la cosa vendida pague las costas? Vid. Tanteo, num. 5.
18. Que se guarden las costas del Mar? Vid. Naves, à num. 5.
19. Y como se ayan de pagar las de los malhechores, de que conocen los Alcaldes de la hermandad? Vid. Hermandad, num. 34. & alijs.
20. Y quien aya de pagar las de los Jueces peñquidores? Vid. Peñjistas, à num. 10. & 16.
21. Como se han de pagar las costas en juicios de rentas, quando la justificacion se defiere al juramento de Escrivano? Vid. Orden, num. 20. & 21.
22. Como encabezandos los lugares ayan de pagar las costas á los Arrendadores? Vid. Condicion à num. 12.
23. Que los Arrendadores no den libramientos validos pena de pagar dobladas las costas con juramento de la parte? Vid,

Situaciones, num. 9. & 40.

24. A que personas se les aya de librar ayudas de costa; y por lo tocante á esto? Ibid. num. 10. y Ayudas.
25. Que los Alcaldes entregadores, quando dießen por libres, no hagan condenacion de costas; y como se tassen? Vid. Mejia, numer. 38.
26. Como puedan ser recusados los Alcaldes de las Aduanas, y como se ayan de pagar las costas? Vid. Puertos secos, num. 51. COSTUMBRES.

Aut. Si los Corregidores la tienen de llevar 1 decima? Fol. 17. B. *Aut.* 116. junct. fol. 86, cap. 15. Vid. Decima.

Rec. Que no se haga novedad contra la, 1 que hubiese en la forma de pagar diezmos? L. 4. tit. 5. lib. 1. Vid. Diezmos num. 9.

2 Que segun sea costumbre vayan las apelaciones de vnos lugares de Señores para otras Villas. Vid. Apelacion num. 44.

3 Que nulos Escrivanos, ni Justicias, por razon de tales, se escusen de pechar, sin embargo de costumbres, y possession immemorial. Vid. Escrivanos de Concejo, numer. 12.

4 Sin embargo de costumbre immemorial, los que no son Escrivanos, no den fe, y los que lo son no lleven mas derechos, que los de el Arancel, y de otras cosias aqui concernientes? Vid. Immemorial.

5 Que se guarde á los lugares, la que tengan de nombrar oficiales. Vid. Eleccion num. 10. & seqq.

6 La que ay en el salar los pescados, se guarda. Vid. Pescado num. 3.

7 Que sin embargo de qualquiera los delinquentes sean sacados de los lugares, y se remitan al de el delito. Vid. Remision, numer. 2.

8 Si aproveche la costumbre para eximirse de pagar moneda forera, y de otras cosias de aqui? Vid. Moneda forera, y Prescripcion.

COTES.

Rec. Que anchura, y largo han de tener 1 los cotes de pena de los pellejeros, y que sean seguidos. Vid. Pellejeros.

COTOS.

Rec. Si puedan los lugares hazerlos, y adehesados, no perjudicando á la Cavaña Real? Vid. Mejia num. 55.

CRECES.

Aut. Los de trigo de el positivo como se consideran? Fol. 27. B. *Aut.* 155.

CRECIMIENTO.

Prag. De el papel sellado, y que los juristas, y otros interefiados, no tengan accion á él? Fol.

Fol. 329. col. 2. y 3. Y por lo tocante al de monedas. Vid. Monedas.

CREEN.

Rec. Que debe el Christiano? Vid. Christiano.

CRIADOS. CRIADAS.

Aut. Que los de Ministros no den noticia de 1 autos, ni sentencias, ni lleven albricias. Fol. 131. aut. 95. y fol. 150. aut. 124.

Rec. De Cafa Real no lo sea, el que jura en 1 vano. L. 10. tit. 1. lib. 1. y. Y por que renemos.

2 Que los criados de el Rey no pongan demandas por tales en la Corte, sino es donde fuesse derecho? Vid. Corte.

3 Que no los nombren los Alcaldes de Audiencia para Executores, ó receptorias. L. 19. tit. 7. lib. 2.

4 Que los de los Alcaldes, en las causas civiles, no sirvan el cargo de escrivanos, y qué pena? L. 2. tit. 8. lib. 2.

5 Los de los Escrivanos de las Audiencias, que no lleven albricias por las sentencias? L. 34. tit. 20. lib. 2.

6 Que ninguno de Escrivanos sea provechido Receptor. L. 23. tit. 22. lib. 2.

7 Y porque tiempo se prescriban las soldadas de los criados? Vid. Prescripcion num. 9.

8 Y que prueba se requiera, y aliento, para pedirlas. Ibid. num. 10.

9 En que forma se permitan lutos á los criados? Vid. Lutos, num. 4.

10 Que los Tesoreros de las casas de la moneda no nombren por Oficiales á sus criados, y familiares? Vid. Ordenanzas, numer. 88.

11 Si los criados de la Reyna por tener racion se escusen de pechar? Vid. Pechar, numer. 26.

12 Que los privilegios para no pechar los amos, no le aprovechan á los familiares. Ibid. num. 28. y 29.

13 De los Lacayos, y otros criados; y que ninguno pueda tener más de dos lacayos, ó mozos de espuelas: falso en las justas, y de las penas de vinos, y otros. L. 1. tit. 20. lib. 6. Vid. Inf. num. 18. & seqq. Acebed. Rub. hic Gutier. Praef. 4. q. 2. §. 2.

14 Que el criado, que se despide de su amo, no pueda servir á otro en el mismo lugar, ni sus arrabales; pero si quando fuese despedido, y entonces el mismo amo tome noticia de el amo primero; pero en otro lugar bien puede, como no lo haga en fraudey quando se entienda y de las penas, q. ay sobre ello? L. 2. tit. 20. lib. 6. Silv. de Salarijs, quest. 62. Gutier. 4. pract. quest. 52. Flores de Men. Var. lib. 1. quest. 8. §. 2. num. 17. & seqq. & Gutier. De Tutel. part. 3. cap. 14.

num. 28. Novissime Galin. Phoen. lib. 2. sit. 2. §. 15. gl. 8. & 9. Et quid si Dominus per iracundiam expellat famulum, & al. s: Vid. Bayo. Part. 3. lib. 3. cap. 6. lit. F. num. 26. Gutier. De Iuram. part. 1. cap. 64. à num. 3. Lagun. De Fruct. part. 1. cap. 25. §. unq. à num. 120.

15 Que pena tenga el criado, que injuria á su amo de palabras, ó obra? L. 3. tit. 20. lib. 6.

16 En que pena incurra el criado, que comete estupro con muger, criada, ó parienta de la casa de sus amos? L. 4. tit. 20. lib. 6. junct. L. 6. tit. 20. lib. 6.

17 Que nadie compre de criados cosas de comér, ó de el servicio de casas, y sea avido, el que lo hiziese, por encubridor de hurtio. L. 3. tit. 20. lib. 6. Acebed. L. 16. tit. 11. lib. 5. Rec. Gomez. Var. 3. cap. 5. num. fin.

18 Que la ley primera de los dos lacayos se guarde, y solo los Grandes puedan traer quatro. L. 6. tit. 20. lib. 6. Vid. Sup. num. 13.

19 Que ninguno pueda tener en su familia de pages, lacayos, y gentiles hombres; sino es diez y ocho personas, y los Consejeros, y Ministros, solas ocho, y que se cuide de el reforme en esto? L. 7. tit. 20. lib. 6.

20 Que ninguna muger se acompañe con mas de cuatro escuderos, ó gentiles hombres, y en quanto á lacayos, se manda guardar lo dicho en el num. 13, y 18. bajo varias penas. L. 8. tit. 20. lib. 6. Vid. Sylv. De Salarijs.

21 Que los Prelados, Consejeros, y Ministros, no se sirvan de allegados, sino de criados tales: para cuyo efecto, y deber feles soldadas, muestren tener asiento firmado de su amo; sin que baste probarlo por testigos, ni otro genero de probanza; sino es que sea por confesion de sus amos, ó escritura publica, y con que criados no se entienda esto? L. 9. tit. 20. lib. 6. Plura de salarios familiarum. Sylv. & DD. sup.

22 Que ningun criado se despose, ni casse con hija de sus amos sin licencia? Vid. Cassados num. 4.

23 De las libreas, que se pudieran dar segun el reforme de trajes de el Rey Don Phelipe II. y que no aya lacayos, que se alquilen por dos, y de otras cosias de aqui? Vid. Veffidos per tot.

24 Que todos pueden tomar, y servirse de los vagos, y holgazanes por vn mes, sin soldada? Vid. Gitanos num. 1.

25 Que las mugeres publicas no tengan criadas algunas menores de quarenta años? Vid. Amancebados, num. 8.

26 En que pena incurren las criadas, que cometan estupro? Vid. Estupro, y Adulterio, à n. 6.

Que